

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17 50 >
Tres id	9 >

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 >
Tres id	10 >

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

Con infracción de las leyes, vigentes y no derogadas por otra alguna, de 5 de julio de 1883, 26 de febrero y 24 de marzo de 1885 y de 27 de julio de 1887, y por diferentes Decretos de fecha no remota, que infringieron también la de 1.º de julio de 1911, que prohíbe al Gobierno modificar los servicios ni crear otros nuevos, exigiendo que se haga por ley expresamente, se han venido sustrayendo a la Beneficencia general servicios que por ellas le fueron atribuidos y hasta bienes que adquirió con recursos propios, y que dichas primeras leyes especificaban y que pasaron a unos u otros Departamentos ministeriales, sin mejorar servicio alguno y con daño de los que a aquélla corresponden.

Y siendo ello evidente, indiscutible es que se impone la necesidad de restablecer el imperio de tales leyes, conculcadas, y de restituir a la Beneficencia general cuanto por virtud de la misma le es propio; a cuyo efecto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran vigentes y de obligatoria observancia las leyes de 5 de julio de 1883, 26 de febrero y 24 de marzo de 1885 y 27 de julio de 1887; quedando expresamente derogados cuantos Decretos posteriores, incluso el de 3 del actual, se opongan al contenido de aquéllas, y restituyéndose a la Beneficencia general los bienes y servicios a que las mismas se contraen.

Artículo 2.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes de este Decreto, para que en el proyecto de presupuestos sometido a su deliberación se introduzcan las modificaciones

precedentes en los créditos que deben figurar en la Beneficencia general.

Dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

(*Gaceta* 14 abril 1934.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Excmo. Sr.: En consonancia con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 28 de marzo último (*Gaceta* del 29) respecto al libro-registro de automóviles que han de llevar los Gobiernos civiles en provincias, y la Dirección general de Seguridad en Madrid, se establecen las siguientes reglas ampliatorias, al objeto de que este servicio, por su importancia, resulte siempre con el éxito pretendido:

Primera. Los propietarios de automóviles quedan obligados a presentar en la Dirección general de Seguridad en Madrid, y en las Comisarias de Vigilancia en provincias, las matrículas de dichos vehículos, para ser refrendadas, y las de los que no cumplan con el mencionado requisito, se declararán nulas.

Segunda. Las Jefaturas provinciales de Obras públicas harán constar, con caracteres bien visibles, en las matrículas de automóviles que expidan en lo sucesivo, la observación «nula esta matrícula mientras no sea visada por la Autoridad gubernativa», para que los titulares no puedan alegar ignorancia de su cumplimiento.

Tercera. A tenor de lo ordenado en las 3.ª y 4.ª de la disposición antes indicada, los propietarios, y en su caso, los gerentes de garajes de servicio público, los que alquilen o cedan locales o solares con el expresado fin y no estén conside-

rados industrialmente como tales garajes, pudiendo valerse para ello de los administradores, porteros o encargados de las mismas fincas; los jefes de fábricas o talleres de reparaciones de los vehículos que entren de otras provincias o no tengan la documentación corriente y los dueños de automóviles de servicio particular, facilitarán, con toda urgencia, los datos exigidos a las Comisarias de Vigilancia de su distrito, Jefaturas de Policía en provincias y a los Alcaldes en las demás poblaciones en que no exista plantilla del personal del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, debiendo dar cuenta del alta y baja de los vehículos de referencia en el momento de producirse, con expresión del motivo en este último caso; y

Cuarta. Los Gobernadores civiles en provincias y la Dirección general de Seguridad en Madrid quedan facultados para dictar, dentro de su respectiva jurisdicción, cuantas instrucciones de régimen interior estimen más apropiadas al mejor desenvolvimiento, ya que a esta función, por su condición de preferente en todos los casos, ha de prestársele la debida asiduidad, para asegurar la eficacia de cualquier servicio que sea preciso practicar en relación con los vehículos aludidos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de abril de 1934.—Rafael Salazar Alonso.—Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de provincias y Delegados del Gobierno, en Ceuta, Melilla y Mahón.

(*Gaceta* 13 abril 1934.)

GOBIERNO CIVIL

Aprobada por la Comisión gestora de la Excmo. Diputación provincial el acta de recepción y la liquidación general de los acopios de piedra con destino a la conservación del firme de la carretera pro-

vincial de Peñahorada a Oña por Salas de Bureba, correspondiente al ejercicio de 1933, de los que es contratista D. Joaquín García Hernández, vecino de Tosantos, con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910 y a los efectos de la devolución de la fianza a dicho contratista, he dispuesto que los Alcaldes de los municipios en que radique la obra ejecutada remitan a la Excmo. Diputación provincial las certificaciones de que trata el artículo 65 del pliego de condiciones generales, aclarado por Real orden de 9 de marzo de 1909, en un plazo que no excederá de treinta días naturales, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 12 de abril de 1934.

El Gobernador interino,

Juan José López Dóriga.

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente la existencia de la sarna en el término municipal de Merindad de Sotoscueva, en las circunstancias siguientes:

Sitio en que radican los animales enfermos: En la zona que se declara infecta.

Zona que se declara infecta: Todo el término municipal de Quiscedo,

Zona que se declara neutra: Una faja de 100 metros todo alrededor de la anterior zona infecta, a la que no podrán tener acceso los animales enfermos ni los sanos que sean de especie receptible.

Zona que se declara sospechosa: Una faja de 100 metros alrededor de la neutra.

Medidas que se deberán poner en práctica: Todas las comprendidas

en el capítulo XLIII del mencionado Reglamento de Epizootias.

Las Autoridades municipales y sanitarias, los funcionarios y demás personas interesadas, deberán cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en éstas se señalan, debiendo denunciarme a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias.

Burgos 17 de abril de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este distrito,

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la sentencia siguiente:

Sentencia número 56.—En la ciudad de Burgos a 31 de marzo de 1934. Vistos, en grado de apelación, ante la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, procedentes del Juzgado de primera instancia número 3, de la villa de Bilbao, seguidos entre partes, como demandante D. Adolfo Ramírez Escudero, mayor de edad, soltero, Agente de comercio, vecino del expresado Bilbao, representado por el Procurador D. Alberto Aparicio y dirigido por el Letrado don Pedro Alfaro, y como demandado D. José Grau Barceló, mayor de edad, viudo, propietario, vecino de Tuy, con la representación del Procurador D. Francisco Herrero y la defensa del Letrado D. Juan Antonio Gutiérrez Moliner.

Aceptando los resultandos de la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia número 3, de Bilbao, en 16 de diciembre de 1933; y

Resultando: Que por la parte demandada se interpuso recurso de apelación contra la mencionada sentencia, y admitido que fué en ambos efectos y emplazadas las partes, se remitieron los autos a esta Superioridad, donde se personaron los dos contendientes, se formó el apuntamiento, se hizo turno de ponencia, y verificado el trámite de instrucción, se señaló día para la vista, en cuyo acto, por los Letrados Sres. Moliner y Alfaro, se informó en armonía con sus pretensiones de autos.

Resultando: Que en la sustanciación de las dos instancias se observaron las prescripciones legales.

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Dionisio Fernández Gausi.

Aceptando en lo fundamenta', con excepción del último, los considerandos de la sentencia de que se apela; y

Considerando: Que una de las peticiones de la demanda, fué la condena al pago de intereses de la cantidad reclamada, y desde el momento que en la sentencia de instancia se omite pronunciamiento alguno sobre ese particular, lo que equivale a una absolución, y la parte actora se aquietó con ese fallo, solo queda en esta alzada hacer declaración expresa de que se absuelva al demandado de esa reclamación de pago de intereses y llamar la atención al inferior para que en lo sucesivo cuide, en las resoluciones que dicte, resolver todos los puntos de litigio que fueron objeto de discusión.

Considerando: Que no se deduce, al menos en términos suficientes, haya existido en este litigio por parte del demandado temeridad o mala fe que le haga acreedor a la condena en costas, por lo que en ese particular debe ser revocada la sentencia de instancia, con tanto más motivo, cuanto que en ella se impone dicha condena, basándola en el contenido del artículo 63 del Código de Comercio, siendo así que ese precepto en nada atañe a lo que con la condena en costas se refiere, pues su contenido se contrae exclusivamente, a los efectos de la morosidad, respecto al cumplimiento de las obligaciones mercantiles.

Considerando: Que desde el momento en que por la presente resolución ni se confirma en absoluto ni se agrava la de primera instancia, no se está en el caso, según el artículo 710 de la ley de Enjuiciamiento civil, de establecer condena en costas para el apelante.

Vistas las disposiciones de legal aplicación,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a D. José Grau Barceló a que satisfaga a D. Adolfo Ramírez Escudero, la cantidad de 11.875 pesetas como importe de la mitad de los dos fletes abandonados por rescisión de contrato y le absolvemos del pago de intereses de la expresada suma, todo ello sin hacer expresa imposición de condena en costas en ninguna de las dos instancias. En lo que con la presente esté conforme la sentencia recurrida la confirmamos y en lo que no la revocamos. Cuide el Juez de primera instancia D. Fernando F. Campa y Fernández, de atenerse en lo sucesivo al estricto cumplimiento, en las resoluciones que dicte, de lo dispuesto en el artículo 359 de la ley de Enjuiciamiento civil. Con certificación de la presente, devuélvanse las actuaciones originales al Juzgado de su procedencia, para su debido cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia,

que a fines de notificación fiscal se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Santiago Alvarez. — José Ponce de León. — Dionisio Fernández.—Félix Tejada. —Eduardo Ibáñez.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Dionisio Fernández Gausi, en la sesión pública de la Sala de lo civil de la Audiencia Territorial de este distrito, en Burgos a 31 de marzo de 1934, de que yo, el Secretario de Sala, certifico.—Ante mí.—Por el Lic. Sr. Fernández Soto, Antonio María de Mena.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Burgos a 6 de abril de 1934.—Antonio María de Mena.

Burgos

Cédulas de citación.

Espinosa San Llorente Efrén, de 23 años de edad, soltero, profesión jornalero, vecino de Tardajos (Burgos), cuyo paradero se ignora en la actualidad; comparecerá en el término de quinto día ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario número 69 de 1934, por hurto, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente que firmo en la ciudad de Burgos a 13 de abril de 1934.—El Secretario judicial, P. H., Rafael Gil.

Carazo Peña Narciso, de 24 años de edad, soltero, de profesión jornalero, vecino de Santo Domingo de Silos (Burgos), y García Faulí José, de 24 años de edad, soltero, profesión ayudante de chauffeurs, vecino de Cervera de Riopisuerga (Palencia), ignorando domicilio de ambos en la actualidad; comparecerán en el término de quinto día en la sala audiencia de este Juzgado, a fin de que sean reconocidos por el Sr. Médico Forense y ampliarles la declaración que tienen prestada en el presente sumario, número 54 de 1934, por lesiones, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Para que conste y tenga lugar la citación acordada, expido la presente que firmo en Burgos a 13 de abril de 1934.—El Secretario judicial, P. H., Rafael Gil.

Villarcayo.

D. Justo Martín Conde, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en la demanda ejecutiva, promovida y seguida en este Juzgado por el Procurador don Emilio Andino Sedano, en nombre

y representación de D. Gabriel Robledo García, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Medina de Pomar, contra D. Liborio González Angulo, mayor de edad, industrial y vecino de Santecilla de Mena, sobre reclamación de 19.840 pesetas de principal, intereses y costas, he acordado, por providencia de esta fecha, proceder a la venta en pública subasta, por término de veinte días, de la siguiente finca embargada como propiedad del ejecutado D. Liborio González Angulo:

Una casa sita en Trespaderne, compuesta de planta baja y pisos primero y segundo, de dos cuerpos, uno de 11 metros de frente, siete y medio de fachada trasera o espalda, seis metros 40 centímetros por el lado derecho y 11 metros por la izquierda, y otro terreno que fué patio, que mide dos metros de ancho y siete de largo, linda todo por el frente al S., por donde tiene su entrada, con carretera de Palazuelos o sea de Trespaderne a Miranda de Ebro; espalda al N. herederos de José García; derecha al este Benito Hoya, y a la izquierda al O. Lucas Fernández, cuya casa está enclavada en la calle de Santa Bárbara, número 2, y ha sido valorada en 20.000 pesetas.

La expresada finca se subastará en la sala audiencia de este Juzgado, el día 1.º del próximo mes de junio, y hora de las doce, advirtiéndose que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; que la finca aparece inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre del ejecutado; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado o acreditar haberlo hecho en el establecimiento oportuno el 10 por 100 por lo menos del tipo de subasta; que antes del remate podrá el deudor liberar los bienes pagando principal y costas; que la citada casa está gravada con una hipoteca a favor del ejecutante por valor de 16.000 pesetas e intereses y otra hipoteca a favor de D. Valeriano López, vecino de Medina de Pomar, por valor de 9.200 pesetas, más intereses, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con veinte días de antelación, por lo menos, al día señalado para la subasta, expido el presente en Villarcayo a 13 de abril de 1934.—Justo Martín.—Ante mí.—E. Corral.

INTERVENCION DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Ejercicio de 1934.

Mes de abril.

Distribución de fondos por artículos y capítulos del presupuesto que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, se propone al Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Artículos	Gastos obligatorios	Diferibles o voluntarios	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPITULO I.—Obligaciones generales.			
1.º Censos.....	>	25	25
2.º Pensiones.....	6690	>	6690
3.º Operaciones de crédito municipal...	>	42795	42795
4.º Créditos reconocidos.....	>	>	>
6.º Contingentes.....	>	20585	20585
7.º Contribuciones e impuestos.....	>	6745	6745
8.º Anuncios y suscripciones.....	>	295	295
10 Compromisos varios.....	>	11100	11100
11 Cargas por servicios del Estado....	>	1470	1470
CAPITULO II.—Representación municipal.			
1.º Del Ayuntamiento.....	>	1305	1305
2.º Del Alcalde.....	585	>	585
CAPITULO III.—Vigilancia y seguridad.			
1.º Guardia municipal.....	10375	1335	11710
2.º Socorro de incendios y salvamento...	4240	1920	6160
CAPITULO IV.—Policía urbana y rural.			
1.º Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos.....	>	18920	18920
2.º Mercados y puestos públicos.....	1770	1365	3135
4.º Mataderos.....	1915	460	2375
5.º Guardería rural.....	1570	85	1655
7.º Extinción de animales dañinos.....	>	25	25
8.º Gastos generales.....	>	60	60
CAPITULO V.—Recaudación.			
1.º Administración, inspección, vigilancia e investigación.....	18310	2210	20520
2.º Recaudadores y agentes.....	1585	>	1585
CAPITULO VI.—Personal y material de oficinas			
1.º De oficinas centrales.....	8676	1670	10346
2.º De otras dependencias.....	660	130	790
CAPITULO VII.—Salubridad e higiene.			
1.º Aguas potables y residuarias.....	575	2545	3120
2.º Limpieza de la vía pública.....	6285	7250	13535
3.º Cementerios.....	1260	2500	3760
4.º Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas.....	1035	1000	2085
5.º Desinfección.....	1050	235	1285
9.º Higiene pecuaria.....	50	>	50
CAPITULO VIII.—Beneficencia.			
1.º Auxilios médico-farmacéuticos.....	5420	600	6020
2.º Hospitales municipales.....	85	10620	10705
3.º Instituciones benéficas municipales...	>	920	920
4.º Socorro y conducción de pobres transeuntes y emigrados pobres.....	188	400	588
CAPITULO IX.—Asistencia social.			
1.º Juntas locales.....	>	540	540
2.º Fomento de casas baratas.....	85	435	520
3.º Seguros sociales.....	>	1670	1670
4.º Retiros obreros.....	>	835	835
5.º Instituciones de ahorro, de crédito popular o agrícola o de cooperación...	>	>	>
7.º Atenciones diversas.....	>	18	18
CAPITULO X.—Instrucción pública.			
2.º Escuelas municipales de instrucción primaria.....	2780	645	3425
3.º Instituciones escolares.....	>	1415	1415
5.º Escuelas y talleres profesionales....	>	415	415
6.º Instituciones culturales.....	>	1375	1375
CAPITULO XI.—Obras públicas.			
1.º Edificaciones.....	5280	8085	13365
2.º Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas.....	>	1905	1905
3.º Vías públicas.....	900	13420	14320
4.º Vías férreas.....	>	250	250
6.º Parques y jardines.....	2077	5670	7747
Suma y sigue.....	83496	175248	258744

Artículos

	Gastos obligatorios	Diferibles o voluntarios	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Suma anterior.....	83496	175248	258744
CAPITULO XIII.—Fomento de los intereses comunales.			
2.º Granjas agrícolas e industriales.....	>	45	45
3.º Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos.....	>	3520	3520
6.º Para animales y plantas.....	>	50	50
CAPITULO XVIII.—Imprevistos.			
Unico.—Gastos imprevistos.....	>	3000	3000
CAPITULO XIX.—Resultas.			
Unico.—Obligaciones de presupuestos cerrados.....	>	134000	134000
TOTAL GENERAL DE GASTOS.....	83496	315863	399359

En Burgos a 2 de abril de 1934.—El Interventor, Angel G. Arceo.
Aprobada por el Ayuntamiento en sesión de 4 de abril de 1934.
—El Secretario, J. J. Fernández-Villa.—V.º B.º—El Alcalde accidental, M. Santamaría.

Anuncios Oficiales

Delegación de los servicios hidráulicos del Duero

Jefatura de aguas.—Negociado de expropiaciones.

En el expediente de expropiación relativo al término municipal de San Juan del Monte, se ha dictado la resolución siguiente:

«Examinada la relación nominal de propietarios de fincas que es necesario expropiar en el término municipal de San Juan del Monte, con motivo de la ejecución de las obras del canal de Aranda.

Resultando que la expresada relación está autorizada por el Ingeniero encargado de las obras; que en la misma se consigna una diligencia del Alcalde, haciendo constar que se han efectuado las comprobaciones y rectificaciones a que se refieren los artículos 16 de la ley de Expropiación forzosa y 21 de su Reglamento, y que examinada por el Ingeniero Jefe de la 1.ª Sección, expresa su conformidad.

Resultando que las obras que motivan este expediente, figuran incluidas en los Planes generales de esta Delegación, aprobados por el Ministerio de Obras públicas.

Resultando que decretada la necesidad de la ocupación de fincas, no se han presentado reclamaciones contra la misma.

Considerando que la relación de propietarios tiene el carácter de definitiva, en virtud de la diligencia consignada por el Alcalde, y que respecto a las personas con quienes hayan de cumplimentarse las diligencias relativas a la expropiación, no contiene casos que no estén previstos en la Ley y Reglamento vigentes.

Vistas las facultades que a esta Jefatura confieren la Ley de 20 de mayo de 1932, el artículo 1.º del Decreto de 29 de noviembre del

mismo año y la disposición 2.ª de la Orden Ministerial del día 30 del mismo mes y año,

Esta Jefatura, a propuesta del Director de Obras del Duero, tiene a bien disponer lo siguiente:

1.º Aprobar la mencionada relación de propietarios, así como las actuaciones relativas a su formación.

2.º Proceder al nombramiento del Perito que ha de representar a la Administración pública, como entidad expropiante, en las operaciones de medición y justiprecio.

3.º Prevenir a los propietarios interesados, para que en el término de ocho días, contados a partir de la fecha en que sean notificados individualmente, comparezcan ante el Alcalde, por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación del perito que a su vez haya de presentarles, según dispone el artículo 20 de la ley de Expropiación forzosa; debiendo advertirles que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas por el artículo 21 de la referida Ley y el 32 de su Reglamento, y apercibiéndoles que, de no reunir dichas condiciones o de no hacer la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito designado por la Administración pública.

4.º Autorizar la práctica de los trámites subsiguientes al del nombramiento de peritos con arreglo a los preceptos contenidos en la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 19 de la Ley y 25 del Reglamento de la misma, los que se consideren perjudicados por la presente resolución, podrán recurrir en alzada ante el Ministerio de Obras públicas por conducto del Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de esta Delegación, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación administrativa o de la publicación en el BOLETIN OFICIAL correspondiente.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, según determinan las disposiciones citadas, para conocimiento de aquellos a quienes afecta, y a fin de que los propietarios que residiendo fuera del término municipal, carezcan en el mismo de apoderado, administrador o representante legalmente autorizados, designen persona que los represente ante el Alcalde, para las sucesivas notificaciones a que dé lugar la tramitación de este expediente; advirtiéndoles que, de no efectuar dicha designación en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la inserción de este edicto, o en el caso de nombrar representante que no sea vecino del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Concejal que represente al Ayuntamiento, según dispone el artículo 39 del Reglamento para ejecución de la ley de Expropiación forzosa.

Valladolid 13 de abril de 1934.—
El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel M. Llamas.

RELACION QUE SE CITA

- 1 Bonifacio Bermejo.
- 2 Juan Mateo.
- 3 Pedro Arribas.
- 4 Florencio Bermejo.
- 5 Cirilo Bermejo.
- 6 Daniel Vallugera.
- 7 Francisco Puente.
- 8 Samuel García.
- 9 Andrea Sancho.
- 10 Justo Martínez.
- 11 Agapito Martínez.
- 12 Victorino Pastor.
- 13 José Martínez Soto.
- 14 Victorino Pastor.
- 15 José Martínez.
- 16 Aurelio Ortega.
- 17 Faustino Martínez.
- 18 Pedro Sancho.
- 19 Juan Sancho.
- 20 Eleuterio García.
- 21 Cándido Sancho.
- 22 El mismo.
- 23 El mismo.
- 24 Eleuterio Pastor.
- 25 Dionisio Ortega.
- 26 Faustino Martínez.
- 27 Socorro Duque.
- 28 Wenceslao Pereda.
- 29 Pedro Delgado.
- 30 Fabriciano Puente.
- 31 Segundo Gómez.
- 32 José Martínez López.
- 33 Dionisio Ortega.
- 34 Faustino Martínez.
- 35 Pablo Arranz.
- 36 Sofía Peñalba.
- 37 Fabriciano Puente.
- 38 Dionisio Ortega.
- 39 Segundo Gómez.
- 40 Isaac Bermejo.
- 41 Vidal Hernando.
- 42 Santiago Marina.
- 43 Herederos de Eduardo Gómez.
- 44 Justo Hernando.
- 45 Francisco Ortega.
- 46 Julián Martínez.

- 47 Herederos de Eduardo Gómez.
- 48 Cecilio Martínez.
- 49 Magdalena Sancho.
- 50 Mariano Puente.
- 51 Valentín Rocha.
- 52 Eleuterio García.
- 53 Simón Puente.
- 54 Felisa Alcubilla.
- 55 Mariano Puente.
- 56 Santiago Martínez.
- 57 El mismo.
- 58 Regina Ortega.
- 59 Luciano Alcubilla.
- 60 Leonardo Martínez.
- 61 Manuel Rodríguez.
- 62 Luciano Alcubilla.
- 63 Lorenzo Ortega.
- 64 Pedro Sancho.
- 65 Abdón Ontoria.
- 66 Hilario Sanz.
- 67 Isidro Pastor.
- 68 Eleuterio Pastor.
- 69 Agapito Martínez.
- 70 Sofía Peñalba.
- 71 Inocencio Martín.
- 72 Magdalena Sancho.
- 73 Samuel García.
- 74 Dionisio Ortega.
- 75 Leonardo Hernando.
- 76 Agapito Martínez.
- 77 Felipe Sanz.
- 78 Marciano Martínez.
- 79 Hermenegildo Domingo.
- 80 Eloísa Martínez.
- 81 José Martínez Soto.
- 82 Cleto Martínez.
- 83 Hermenegildo Domingo.
- 84 Isidro Pastor.
- 85 Petra Sancho.
- 86 Rosario Pastor.
- 87 Segundo Monzón.
- 88 Visitación Sancho.
- 89 Antonino Ontoria.
- 90 José Martínez López.
- 91 Socorro Duque.
- 92 Dionisio Ortega.
- 93 Cirilo Bermejo.
- 94 Francisco Ortega.
- 95 Justo Martínez.
- 96 Hilario Sanz.
- 97 Petra Alcubilla.
- 98 Cirilo Martínez.
- 99 Toribio Langa.
- 100 Sofía Peñalba.
- 101 Herederos de Constantino Martínez.
- 102 Mariano Puente.
- 103 Vicente Puente.
- 104 Francisco Bermejo.
- 105 Leonardo Hernando.
- 106 Aurelio Peñalba.
- 107 Juan Sancho.
- 108 Abdón Ontoria.
- 109 Segundo Gómez.
- 110 Pedro Hernando.
- 111 Bernabé Ortega.
- 112 Augusto Hernando.
- 113 Timoteo Bermejo.
- 114 Eustaquio García.
- 115 Viuda de Dámaso Martínez.
- 116 Abdón Ontoria.
- 117 Julián Martínez.
- 118 Leandro Martínez.
- 119 Herederos de Gregorio Martín.
- 120 Julián Martínez.
- 121 Segundo Gómez.
- 122 Hilario Sanz.
- 123 Socorro Duque.
- 124 Lidia Martínez.
- 125 Herederos de Miguel M. Rubiel.
- 126 Socorro Duque.
- 127 Eustaquio García.
- 128 Eleuterio García.
- 129 Herederos de Julián Ortega.
- 130 Viuda de Cesáreo Sancho.
- 131 Mamerto Sancho.
- 132 Simón Puente.
- 133 Francisca Ortega.
- 134 Modesta Martínez.
- 135 Tomás Bermejo.
- 136 Herederos de Balbina Rubio.
- 137 Francisco Ortega.
- 138 Juan Mellizo.
- 139 Juan Mateo.
- 140 Pablo Langa.
- 141 José Hernando.
- 142 Segundo Gómez.
- 143 Abdón Antona.
- 144 «El Faustino».
- 145 Faustino Martínez.
- 146 José Hernando.
- 147 Petra Sancho.
- 148 Fortunato Rocha Sanz.
- 149 Eusebio Ontoria.
- 150 Florencio Bermejo.
- 151 Leonardo Martínez.
- 152 Cándido Sancho.
- 153 Modesto Martínez.
- 154 El mismo.
- 155 Magdalena Sancho.
- 156 Cristóbal Domingo.
- 157 Antonio Domingo.
- 158 Cristóbal Domingo.
- 159 Gregorio Vallugera.
- 160 Hermenegildo Domingo.
- 161 Timoteo Minguito.
- 162 Sofía Peñalba.
- 163 Isidoro Sancho.
- 164 Antonio Hernando.
- 165 Valentín Martínez.
- 166 Modesto Martínez.
- 167 Magdalena Sancho.
- 168 Timoteo Minguito.
- 169 Cristóbal Domingo.
- 170 Sofía Peñalba.
- 171 Wenceslao Arribas.
- 172 Cándido Sancho.
- 173 Antonio Hernando.
- 174 Nicolás Hernando.
- 175 Modesto Martínez.
- 176 Juan Alcubilla.
- 177 Gregorio Vallugera.
- 178 Natalio Simón.
- 179 Viuda de Dámaso Martínez.
- 180 Hermenegildo Domingo.
- 181 Pedro Domingo.
- 182 Manuel García.
- 183 Sofía Peñalba.
- 184 Timoteo Minguito.

Alcaldía de Aranda de Duero.

Formadas por la Intervención de este Ayuntamiento y aprobadas por la Corporación las cuentas de presupuestos y caudales, correspondientes al ejercicio de 1933, se exponen al público por término de quince días, a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular por escrito, durante dicho período y en el plazo de ocho días después, los reparos y observacio-

nes que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal y 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924. Aranda de Duero 11 de abril de 1934.—El Alcalde, Francisco Blay.

Alcaldía de Torresandino.

Habiendo acordado el Ayuntamiento de esta villa, con fecha 11 de marzo último, la necesidad del pago de la redención de la servidumbre de pastos y leñas que el pueblo de Villafruela tenía sobre el monte Carrascal, según sentencia del Tribunal Supremo y considerando que para llevar a efecto el pago, el medio más indicado es el de emitir un empréstito de 300.000 pesetas, con la conformidad del Ministerio de Hacienda, cumpliendo los requisitos de las disposiciones vigentes, cuyo empréstito habrá de emitirse en obligaciones amortizables en 15 años y al 7 por 100 de interés anual.

Y teniendo en cuenta que el servicio de interés y amortizaciones del empréstito que se trata de concertar, supone un aumento superior al 3 por 100 en el presupuesto ordinario de gastos, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 545 del Estatuto municipal, el precedente acuerdo se somete a la aprobación por referendun.

En su consecuencia, cumpliendo lo que dispone el artículo 222 del Estatuto, se publica el acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a cuyo fin se anuncia que este Ayuntamiento ha fijado el día 13 de mayo próximo, para que tenga lugar el referendun, celebrándose la votación como las elecciones populares en la sala consistorial, depositando en la urna cada elector de este término municipal una papeleta que dirá solamente si o no, cumpliéndose los demás trámites que señalan los artículos 223 y siguientes del referido Estatuto.

Torresandino 11 de abril de 1934.—El Alcalde, Alejandro Castro.

ANUNCIOS PARTICULARES

FERNANDEZ-VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Casa fundada en 1872

BANCA - BOLSA - CAMBIO

Caja de Ahorros

2

FEDERICO URRACA

Oculista de la Cruz Roja
y del Hospital de Barrantes

GALLE DE LAIN-CALVO, 18, 1.º — TELEFONO 220

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

9

IMPRESA PROVINCIAL